



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03316-2009-PA/TC

LA LIBERTAD

EDGAR ÁNTERO AGUILAR AMARO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTOS

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgar Ántero Aguilar Amaro contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 109, su fecha 19 de marzo de 2009, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 16 de setiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Quinta Sala del Tribunal Administrativo Disciplinario Nacional de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se le restituya el derecho reconocido por la Resolución N.º 048-2008-DIRGEN-PNP/TADT-T-1ra. Sala, del 27 de marzo del 2008, mediante la cual se le absolvió de los cargos administrativos. Manifiesta que, no obstante que la mencionada resolución ha adquirido la calidad de cosa decidida, la Sala emplazada se avocó al procedimiento administrativo y la anuló, sin tener competencia para ello y sin la respectiva motivación.
2. Que las instancias precedentes han declarado improcedente la demanda, por considerar que existe una vía procesal específica e igualmente satisfactoria para resolver la pretensión del demandante.
3. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
4. Que, de conformidad con el fundamento 23 de la sentencia precitada, serán declaradas improcedentes las demandas de amparo sobre los “conflictos jurídicos individuales respecto a las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública y que se derivan de derechos reconocidos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03316-2009-PA/TC

LA LIBERTAD

EDGAR ÁNTERO AGUILAR AMARO

por la ley, tales como nombramientos, impugnación de adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones o rotaciones, cuestionamientos relativos a remuneraciones, bonificaciones, subsidios y gratificaciones, permisos, licencias, ascensos, promociones, impugnación de procesos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, ceses por límite de edad, excedencia, reincorporaciones, rehabilitaciones, compensación por tiempo de servicios y cuestionamiento de la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, entre otros. (subrayado agregado). En consecuencia, siendo que la presente demanda tiene como propósito cuestionar las actuaciones de la Administración en un proceso administrativo disciplinario, esta se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo.

5. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA—publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005—, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, supuesto que no ocurre en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 16 de setiembre del 2008.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo objeto del recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR